



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

DICTAMEN ALG N.º 345/19' .-

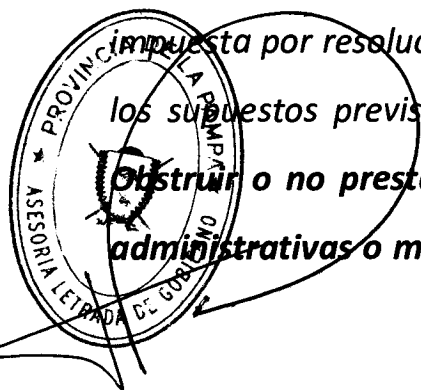
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 158/159 a través del cual se modifica la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 3938/18, por medio del cual se diera de baja al Ex Oficial Subinspector Emmanuel Ignacio Herrera, por aplicación del artículo 132 inciso 1) de la NJF N° 1034/80.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al Ex Oficial Subinspector Emmanuel Ignacio HERRERA de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de CESANTÍA, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por los siguientes artículos de la NJF N° 1034/80:

Artículo 57 inciso 17): *“Darán lugar a sanciones de arresto o equivalente de hasta veinte (20) días o suspensión de empleo de hasta diez (10) días, impuesta por resolución dictada en actuación prevencional, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 59, las siguientes transgresiones: 17) Dejar de cumplir en término un traslado o excederse en las licencias, sin causa justificada”.*

Artículo 58 inciso 13) y 21): *Darán lugar a sanción de arresto hasta cuarenta y cinco (45) días o suspensión de empleo de hasta sesenta (60) días, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 59, las siguientes transgresiones: 13) Obstruir o no prestar la debida colaboración a las autoridades judiciales, administrativas o municipales que legalmente lo requieran...; 21) Todo otro*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

DICTAMEN ALG N.º 345/19

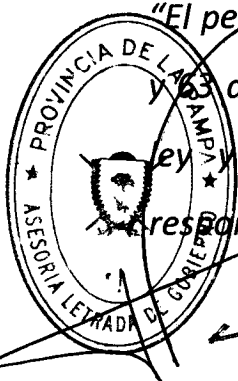
acto que importe incumplimiento de los deberes generales de los agentes o propios del cargo o constituya un menoscabo para la disciplina, la investidura policial o la Institución”;

Artículo 62 inciso 4: *“Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de cesantía o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 4) El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada”.*

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 3938/18 (fs. 145) por aplicación del Artículo 132, inc. 1) - por renuncia al cargo, cuando hubiese sido aceptada y notificado el agente - deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia de La Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra su sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034/80, la cual exterioriza expresamente lo siguiente: *“...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese”.* En el mismo sentido, el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece

“El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G.
170
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

DICTAMEN ALG N.º 345/19

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 3938/18, no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente CESANTÍA, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública “...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo”. (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, “el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial llevado a cabo.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

I-a) Las actuaciones sumarias administrativas se inician a raíz de un informe del Jefe a cargo de la División Criminalística, donde manifiesta que el agente HERRERA presentó un certificado médico, en fecha 21 de enero de 2017, mediante el cual se le indicaba guardar reposo laboral por el término de 20 días, por diagnóstico “Episodio Depresivo”. Continúa informando que a raíz de ello se confeccionó la carpeta médica





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

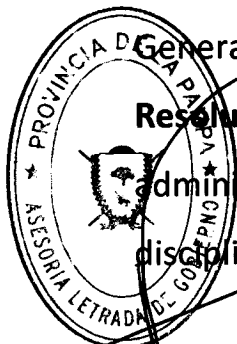
DICTAMEN ALG N.º 345/19 .-

respectiva que fue remitida al Servicio de Sanidad Policial, para el seguimiento y evaluación del mismo, como asimismo se inició sumario administrativo a tenor del Artículo 115 incisos d) y g) del Decreto Reglamentario N° 978/81. Informa además sobre la imposibilidad de notificar al agente, sea en su domicilio o telefónicamente a fin de hacerle llegar las citaciones remitidas por parte de la División Servicios Sociales para la realización de las entrevistas pertinentes. Por último hace saber, que al tiempo que expiraba el plazo correspondiente al primer certificado presenta un segundo certificado, de fecha 10 de febrero de 2017, por el lapso de 30 días, esta vez con el diagnóstico de "Trastorno Depresivo Ansioso"(fs. 3).

A fojas 4 luce copia certificada del segundo certificado médico mencionado.

Seguidamente, a fojas 9/16 y 38/39 lucen constancias de citaciones al agente de autos a fin de que se presente a las entrevistas ante la División de Servicios Sociales. Las notificaciones fueron recibidas por la madre del agente, a este último no se lo pudo ubicar personal ni telefónicamente. Solo hubo, conforme lo allí manifestado, intercambio de mensajes de texto.

Conforme los hechos detallados, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resolvió, mediante **Resolución N° 419/17** (fs.25/26), ordenar la instrucción de sumario administrativo, a fin de deslindar cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria por parte del Oficial Subinspector Emmanuel Ignacio HERRERA.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

DICTAMEN ALG N.º 345/19 .-

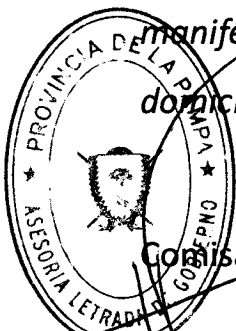
Luego, el Jefe del Servicio Sanidad Policial, informa "... que el Oficial Subinspector **Emmanuel Ignacio HERRERA**, fue citado para el día 27/03/2017 mediante Oficio N° 755/17, a fin de ser evaluado por la Dra. Marcela PALADINO, el cual no se hizo presente, motivo por el cual no fueron avalados los certificados médicos extendidos por el Dr. Raúl GARCIA GARCIA..." (fs. 40), "...que el último certificado médico recibido del Oficial Subinspector de Policía Emmanuel Ignacio HERRERA, es de fecha 12/03/2017, el cual no se avaló porque el mencionado oficial no se presentó en este servicio para su respectiva evaluación por la Dra. PALADINO..." (fs.56).

Atento la imposibilidad de notificar al agente de autos, el Fiscal General de la FIA, solicita al Comisario General que se investigue su paradero (fs.60).

En el marco de la investigación a fin de conocer el paradero del agente Herrera, se cita a prestar declaración a su madre, la que expreso: "... Que la dicente mantiene comunicación esporádica con su hijo Emmanuel en forma telefónica, que la última vez que pudo comunicarse con el mismo fue el día de ayer, por la noche. Que Emmanuel actualmente se encuentra residiendo en la ciudad de Carlos Paz, provincia de Córdoba, pero desconoce cuál es su domicilio exacto..., ...que le ha manifestado que en reiteradas oportunidades le han llegado cédulas a su domicilio, las cuales al día de hoy conserva guardadas..." (fs.68).

Acto seguido, en fecha 26 de julio de 2017, el

Comisario Vargas informa "...que el lunes próximo pasado se comunicó en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

DICTAMEN ALG N.º 345/19

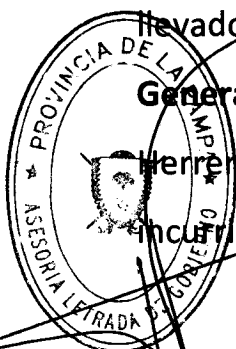
forma telefónica con el Suscripto el Oficial Subinspector HERRERA, Emmanuel Ignacio, manifestando su deseo de solicitar la baja de la Institución Policial, y requiriendo al mismo tiempo que se le brinden indicaciones de cómo realizar dicho trámite. Habiéndome manifestado también en dicha oportunidad que actualmente se encuentra residiendo en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, aportando como vía de contacto el siguiente número telefónico 0351-597832..."(fs. 69).

Notificado que fuera, a fojas 77/77 vta- mediante cédula recibida por su madre, el agente sumariado no se presentó a prestar declaración indagatoria, en consecuencia se procedió a dictar su rebeldía en los términos el artículo 71 y 72 del Decreto N° 978/81 (fs. 78).

A continuación, toma vista de su designación como defensor el Oficial Principal Luciano Jesús GARELLO, presentando seguidamente el alegato defensivo (fs.96/97), el que ratifica a fs. 110.

Más adelante, luce informe de las Licenciadas en Psicología y en Trabajo Social de la División Servicio Social, que dan cuenta que el agente sumariado concurrió a una sola entrevista de las bastas citaciones realizadas (fs. 105).

Continuando con el detalle del procedimiento llevado a cabo, luce a fojas 111/114 Dictamen N° 80/18 de la Dirección General de Sumarios Especiales de la FIA, sugiriendo imponerle al oficial Herrera la sanción de destitución con carácter de cesantía, por haber incurrido en concurso de faltas reguladas y sancionadas en los artículos 57

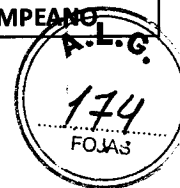




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

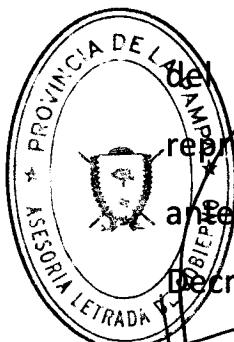
DICTAMEN ALG N.º 345/19 .-

inc. 17, 58 inc.13 y 21 y 62 inc. 4 de la NJF N° 1034/80. Para arribar a tal sugerencia, entendió que "... El eventual problema de salud que presentó HERRERA (digo eventual porque el certificado refiere a "presuntivo" que requería evaluación posterior), no resulta a criterio del suscripto impedimento y/o justificativo alguno para adoptar la conducta evidenciada en el expediente. Ello es, debió encontrarse a disposición de la autoridad sanitaria que detenta la Institución para cumplimentar con el trámite de las licencias reclamadas, como así informar, cualquier modificación de domicilio para todas las notificaciones institucionales. HERRERA no detenta ninguna "capacidad restringida" declarada por autoridad competente, que muestre que, por cualquier tipo de desorden psicológico/ psiquiátrico no pudiera conocer las consecuencias de sus acciones, como las responsabilidades que detenta, en este caso como personal policial..."

En igual sentido emitió recomendación el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante **Resolución N° 720/18** obrante a fojas 121/126.

Finalmente a fs. 136 luce **Resolución N° 582/18 "J" DP-SA**, mediante la cual el Jefe de la Policía resuelve gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución del agente.

Frente a la resolución mencionada el defensor del agente HERRERA presenta a fojas 142, nuevamente un escrito reproduciendo los mismos argumentos que en los presentados anteriormente, al cual por imperio de lo establecido en el artículo 98 del Decreto Reglamentario N° 978/81 no se le da tratamiento.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

DICTAMEN ALG N.º 345/19

A fs. 145 obra copia del **Decreto N° 3938/18** mediante el cual se aceptara la renuncia del Oficial Subinspector HERRERA.

I-b) Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado:** i- que el agente presenta certificado médico fechado el 21/01/2017, 10/02/2017 y el 12/03/2017 (fs. 3,4 y 56); ii- **que los certificados médicos no fueron avalados dado que el agente nunca se presentó en el Servicio de Sanidad Policial a tal fin** (fs. 40 y 56), iii- que el agente se encuentra residiendo actualmente en la provincia de Córdoba (fs.68/69).

Ante situaciones como la descripta, resulta aplicable el Decreto N° 2280/09- Régimen de Licencias - que en su artículo 12 dispone: "... Para el tratamiento de afecciones comunes, intervenciones quirúrgicas menores o accidentes leves ocurridos fuera o en servicio, al agente se le concederán hasta noventa (90) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes, justificables por médico de reconocimiento o policial. En este caso el reintegro al servicio se producirá sin necesidad de presentar el alta médico...". Posteriormente el mismo cuerpo reza: "...El agente que no se sometiera a tratamiento médico perderá sus derechos a las licencias y beneficios que otorga el presente reglamento..." (Artículo 19).

De los artículos transcritos se desprende la obligación del agente de concurrir a las entrevistas médicas a las que fuera citado, una vez que se presentaron los certificados.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

DICTAMEN ALG N.º 345/19

La sola presentación de los certificados, no resulta suficiente, sino que es necesario que los mismos sean avalados mediante las entrevistas de rigor. Por ende, de no perfeccionarse el procedimiento los días de licencias prescriptos en el certificado no se encuentran justificados.

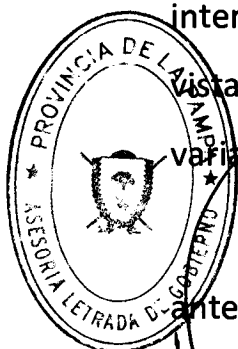
A ello se le suma la falta de colaboración del agente de autos que omite informar oportunamente el cambio de domicilio, generando un dispendio de notificaciones infructuosas.

La falta de anoticiamiento sobre el cambio de domicilio, que obstaculizó en consecuencia el procedimiento y la falta de evaluación de los médicos de Sanidad Policial impidieron que los certificados fueran avalados, dando lugar, en consecuencia, al abandono del servicio por parte el agente HERRERA al no encontrarse justificadas sus ausencias.

Así las cosas, se advierte que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

Resulta pertinente aclarar que, si bien se declaró en el marco del procedimiento sumarial llevado a cabo la rebeldía del agente Herrera, su derecho de defensa estuvo garantizado con la intervención del Oficial GARELLO, quien tuvo acceso a las actuaciones, tomó lista de las mismas y presentó escritos de descargos y alegatos defensivos en varias oportunidades.

En sus presentaciones señaló los antecedentes favorables del agente sumariado e hizo mención de la renuncia





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

DICTAMEN ALG N.º 345/19 .-

presentada por este último unos meses atrás, situaciones ambas que no obstan a la consecución del procedimiento sumarial.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de CESANTIA el artículo 62 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción, en su inciso 4 dispone "... El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada...".



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4761/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INORMACION SUMARIA. OFICIAL INSPECTOR HERRERA, EMMANUEL IGNACIO.

DICTAMEN ALG N.º 345/19 .-

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, se aconseja adicionar un considerando en el que se explicita lo informado por el Jefe del Servicio Sanidad Policial a fojas 40 y 56, respecto de los motivos por el cual no fueron avalados los certificados médicos.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 SEP 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa